

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00217

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por YAMILE RODRIGUEZ GARCIA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2) VINCULAR al presente trámite constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a todas las personas que conforman las listas de elegibles para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, Grado17, de la Convocatoria 433 de 2016, y a los sujetos que se encuentran ejerciendo dicho cargo en provisionalidad en la ciudad de Bogotá, toda vez que el fallo que se profiera puede afectarles.

3) ORDENAR la notificación del presente proveído a la accionada y a las vinculadas, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníqueseles que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, en el término perentorio de un (1) día, previniéndoles sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, según lo estatuyen los artículos 19 y 20 ibídem.

Por conducto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR notifique a todas las personas que conforman las listas de elegibles para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, Grado17, de la Convocatoria 433 de 2016, y a los sujetos que se encuentran ejerciendo dicho cargo en provisionalidad en la ciudad de Bogotá, remitiendo las correspondientes constancias.

Además, por secretaria publíquese un aviso a la comunicada en el micro sitio web de esta sede judicial, informando la existencia de la presente acción de tutela y la vinculación de todas las personas que conforman las listas de elegibles para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, Grado17, de la Convocatoria 433 de 2016, y a los sujetos que se encuentran ejerciendo dicho cargo en provisionalidad en la ciudad de Bogotá del cargo "PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, Grado17" del ICBF, a fin de que ejerzan su defensa dentro de la presente acción de tutela.

4) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda.

5) PÓNGASE DE PRESENTE a la demandante que la presente acción se interpone bajo la gravedad de juramento y de faltar al mismo quedara sujeta a las consecuencias penales derivadas del falso testimonio. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

6) NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la accionante, comoquiera que no se observa la urgencia de la misma y la procedencia de la pretensión debe ser analizada de fondo en el fallo que se profiera.

7) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de ésta forma.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA – REPARTO
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YAMILE RODRIGUEZ GARCIA
ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
DERECHOS: PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,
CONFIANZA LEGITIMA Y ACCESO CARRERA
ADMINISTRATIVA.

YAMILE RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad capital, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.441 expedida en Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, y conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto de que se proceda a ordenar el amparo a mis derechos fundamentales, de petición, trabajo, debido proceso, igualdad, confianza legítima y acceso a la carrera administrativa, solicitud que fundamento con base en los siguientes:

HECHOS

1) Con el objeto de acceder a un cargo de carrera por vía administrativa, me inscribí a la convocatoria pública realizada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante el acuerdo 20161000001376 de 2016, para la provisión de empleo, identificado con el Código OPEC 38999, con denominación Profesional Especializado, Código 2028, grado 17, correspondiente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF dentro del marco de la convocatoria No 433, logrando el objetivo de superar las pruebas realizadas por la entidad, obteniendo un puntaje total de 69,13.

2) Como resultado de dicho proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procedió mediante RESOLUCION No CNSC – 20182020074425 de fecha dieciocho (18) de julio de 2018, a conformar la respectiva lista de elegibles para provisión de cargos conforme al Código 2028, grado 17, con denominación Profesional Especializado, ocupando en mi caso el quinto lugar de la misma. Resolución que fue publicada el día veintitrés (23) de julio de 2018, con fecha de firmeza treinta y uno de julio de 2018 y con vigencia por el término de dos (02) años.

3º) Durante el tiempo de vigencia de la presente lista, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con base en la información que me fue suministrada, procedió en su orden a llevar a cabo el nombramiento para tres vacantes ofertadas, en igual número de personas con base en la lista para ocupar los respectivos cargos, es preciso indicar, que la lista en un inicio quedo conformada en su totalidad por un grupo de cinco (05) personas, de las cuales, reitero, tres (03) de ellas fueron nombradas, una (01) declino del cargo, y razón por la cual en mi caso, por efectos de reclasificación, automáticamente quedé ocupando el primer puesto para dicho cargo de oferta pública.

4º) Para efecto de verificar la anterior situación, el día doce (12) de abril de 2019 mediante correo electrónico solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil información sobre estado de la provisión de vacantes de la OPEC 38999, denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF; obteniendo una respuesta el día trece (13) de mayo de 2019 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicación por medio de la cual se me indico entre otros aspectos que “...mediante radicado de salida No. 20181020634221 del 13 de noviembre de 2018, esta comisión autorizó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF hacer uso de la lista de elegibles sin cobro para proveer la cuarta (4) posición ocupada por YULY PATRICIA MURILLO CAMARGO, dado que mediante radicado de entrada No. 2018600087312 del 19 de octubre de 2019 el ICBF notificó a esta comisión acerca de la derogatoria de nombramiento legible que ocupaba la segunda (2) posición, es decir la señora MARIA ANDREA CORREDOR ALVARADO. Así mismo informa que la elegible que ocupó la primera posición... tomó posición de su empleo el 6 de septiembre de 2018... En cuanto a la elegible que ocupó la tercera (3) posición... tomó posesión de su empleo el 1 de noviembre de 2018... la elegible que ocupó la cuarta (4) posición fue nombrada el 29 de noviembre de 2018”. Así las cosas, reitero, es claro que a partir de dicho momento me encuentro ocupando el primer lugar de la lista, estando a la espera de mi nombramiento dada la existencia de cargos por proveer por parte de la institución, tal como quedara acreditado en el desarrollo de la presente acción.

5º) Con base en lo anteriormente expuesto y una vez verificada la resolución mediante la cual se conformó la lista de elegibles, Resolución No CNSC – 20182020074425, que en su ARTICULO CUARTO dispuso “Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, **se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial**, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. **Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.**”; procedí a solicitar a las entidades accionadas la aplicación de dicha disposición sin éxito alguno, ya que hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento, y que al ser analizada desde el punto

de vista de su finalidad, otorga ante dichas circunstancias, una posibilidad o expectativa de acceder a alguno de los cargos que llegaren a quedar vacantes durante la vigencia de la lista, aspecto respecto del cual he estado pendiente para acceder a dicha alternativa, sin que se materialice hasta el momento.

6º) Con posterioridad a lo anteriormente expuesto, por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la precitada disposición fue revocada sin fundamento alguno, motivo por el cual, a partir de dicho momento se me sustrajo de la posibilidad de acceder a los cargos con los cuales cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que a través de las listas de elegibles tuviese acceso a un cargo de carrera administrativa, indicándose por parte de la Comisión, que a pesar de contar con los requisitos para el acceso a los empleos, dicha situación no era posible al no corresponder al mismo código expuesto para el cargo en la respectiva convocatoria 433.

7º) Ahora bien, se hace oportuno en este momento indicar, que dentro de los procesos de reorganización institucional del Estado, por parte del Gobierno Nacional se expidió el Decreto 1479 de 2017, normativa por medio de la cual se suprimió la planta de personal de carácter temporal, y se modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, procediendo con ello, a suprimir 591 cargos de Profesional Especializado Grado 17 código 2028 de carácter temporal, y creando 591 empleos de igual denominación de carácter permanente, cargos que fueron distribuidos a nivel nacional, determinándose, que los mismos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en el decreto ley 909 de 2004.

8º) Posteriormente, mediante Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º, se dispuso la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en su numeral 4º, que indica:

(...) “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**”

Traigo a colación la anterior disposición, ya que con la misma se hace claro, que el espíritu de la misma está dirigido a promover el mérito, y es por ello que con su aplicación, se me está habilitando para ser nombrada en alguno de los cargos que fueron creados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio del Decreto 1479 de 2017, y respecto de los cuales tengo con base en la respuesta que me fuera dada por parte de la entidad, la certeza de existencia de un buen número de cargos o empleos, que en la actualidad se encuentran vacantes o con nombramiento de personas en provisionalidad; siendo respecto de ellos, a los que acudo por vía constitucional para que se me ampare el derecho, ya que dicha

disposición legal no limitó la posibilidad de acceder a los mismos por parte de aquellas personas que habíamos aplicado a la convocatoria 433, no siendo por ello, discrecional por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la utilización de las listas de elegibles que se encuentren vigentes para su provisión, ya que tal como lo han venido realizado hasta este momento, es uno de los factores que han implicado la vulneración a mis derechos fundamentales objeto de protección.

9º) Con el objeto de ratificar lo expuesto, el día once (11) de marzo de 2020 procedí a elevar una solicitud a través de derecho de petición dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objeto de que se sirvieran informarme “*las vacantes declaradas desiertas y con las que actualmente cuenta el Instituto respecto del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17*”. Solicitud respecto de la cual, el día diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad recibí la siguiente respuesta “*las vacantes declaradas desiertas y con las que actualmente cuenta el Instituto respecto del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17*” son:



Nº	CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
591	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
592	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
593	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	C.Z. OCCIDENTE	06. ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	C.Z. - ROL: ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA	VACANTE	
594	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	C.Z. OCCIDENTE	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	

	ALIZADO									
595	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	
596	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
597	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
598	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	09. ADMINISTRATIVOS	C.Z. - ROL: APOYO O SOPORTE	EN ENCARGO	
599	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO ADMINISTRATIVO	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL - ADMINISTRATIVA	PROVISIONALIDAD	
600	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - PROTECCIÓN - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	VACANTE	
601	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOLIVAR	CARTAGENA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL - ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
602	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOLIVAR	MOMPOX	C.Z. MOMPOS	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
603	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOYACA	CHIQUEQUIRA	C.Z. CHIQUEQUIRA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
604	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	BOYACA	TUNJA	GRUPO JURIDICO	07. DERECHO	REGIONAL - JURÍDICA	PROVISIONALIDAD	
605	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 1	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	VACANTE	
606	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
607	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	
608	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	EN ENCARGO	
609	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	
610	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
611	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	

	ALIZADO									
612	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CAUCA	POPAYAN	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDAD	
613	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	C.Z. NORTE	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
614	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	C.Z. CODAZZI	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
615	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
616	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CHOCO	QUIBDO	GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	02. PSICOLOGIA	REGIONAL – PLANEACIÓN Y SISTEMAS	PROVISIONALIDAD	
617	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
618	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	C.Z. CAQUEZA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
619	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	C.Z. CHOCONTA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
620	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
621	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CUNDINAMARCA	PACHO	C.Z. PACHO	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	EN ENCARGO	
622	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	GRUPO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y ESTRATEGIAS JURIDICAS	09. ADMINISTRATIVOS	OFICINA ASESORA JURIDICA - ROL CONTROL CONSTITUCIONAL Y ESTRATEGIAS JURIDICAS	VACANTE	
623	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	
624	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE GESTION DE SOPORTE	07. DERECHO	REGIONAL - GESTION DE SOPORTE - ROL: GESTIÓN JURÍDICA	PROVISIONALIDAD	
625	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	HUILA	NEIVA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	VACANTE	
626	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	
627	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	

628	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. FONSECA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
629	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
630	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	04. NUTRICION Y DIETETICA	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONALIDAD	
631	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	MAGDALENA	SANTA ANA	C.Z. SANTA ANA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
632	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	GRUPO ADMINISTRATIVO	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL – ADMINISTRATIVA	VACANTE	
633	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 1	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
634	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PUTUMAYO	MOCOA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	02. PSICOLOGIA	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
635	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	C.Z. BELEN DE UMBRIA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
636	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	RISARALDA	PEREIRA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	10. OTROS PROF.	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: APOYO O SOPORTE	VACANTE	
637	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
638	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SUCRE	SINCELEJO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	EN ENCARGO	
639	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SUCRE	SINCELEJO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	03. TRABAJO SOCIAL	REGIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
640	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SUCRE	SINCELEJO	GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL – PLANEACIÓN Y SISTEMAS	EN ENCARGO	
641	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	SUCRE	SINCELEJO	GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	09. ADMINISTRATIVOS	REGIONAL – PLANEACIÓN Y SISTEMAS	VACANTE	
642	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
643	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	EN ENCARGO	
644	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	EN ENCARGO	

645	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	EN ENCARGO	
646	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	
647	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VALLE	CALI	C.Z. LADERA	04. NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. - ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
648	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	03. TRABAJO SOCIAL	C.Z. - ROL: TRABAJO SOCIAL	VACANTE	
649	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	02. PSICOLOGIA	C.Z. - ROL: PSICOLOGÍA	PROVISIONALIDAD	

Con base en dicha respuesta, tal como lo he indicado en el desarrollo de la presente acción de amparo, la misma da cuenta de la realidad de la existencia de los empleos públicos para el cargo al cual apliqué en la convocatoria, cual es, el identificado con la denominación Profesional Especializado, Código 2028, grado 17, correspondiente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, ello, en identidad con el cargo al cual aplique dentro del marco de la convocatoria No 433.

10º) Mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de marzo de 2020, dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Radicación No 20203200429602, solicite el uso de lista de elegibles en la OPEC 38999 en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, la CNCS para la provisión de los cargos, obteniendo la siguiente respuesta:

- *“En atención a su petición, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”¹ ..., el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNCS y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” ... Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 “Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes”. Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad*

*que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba. Así pues, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, en cumplimiento del Criterio ibídem, mediante radicado Nro. 20203200500242 del 23 de abril de 2020, solicitó el uso de la lista de elegibles con el fin de proveer una vacante que surgió con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, ubicada en la Regional Bogotá, la cual corresponde a las mismas características del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 38886 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17; motivo por el cual esta Comisión Nacional realizó el estudio técnico respectivo y mediante radicado Nro. 20201020391861 del 11 de mayo del año en curso, autorizó el uso de la lista para el elegible que le asiste el derecho, en razón a su posición De ese modo, se aclara que frente al empleo identificado con el Código OPEC Nro. 38999, a la fecha no existe solicitud de uso de listas de elegibles por parte del ICBF. Por otro lado, y como quiera que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una posición meritatoria en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 20182020074425 del 18 de julio de 20182, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 38999, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, por el momento se encuentra a la espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la lista, **esto es, hasta el 30 de julio de 2020**”.*

Con base en lo resuelto observarse señor juez, que correspondía al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en aplicación del principio de confianza legítima, y del mérito para el acceso a la carrera administrativa establecido en la constitución política, el proceder a realizar la solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que posteriormente dicha entidad una vez se hubiere organizado el banco de listas de elegibles para estos empleos, se hubiese procedido a proveerlos mediante la utilización de las listas de elegibles, esto, con quienes en este momento ostentamos el primer orden de elegibilidad, y que por tanto adquirimos el derecho a ser nombrados previa aplicación del procedimiento establecido por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo No. 0165 del 12 de Marzo de 2020 y la Circular 0001 de 2020 de la CNSC.

11º) Igualmente señor juez, es un hecho cierto que, en el transcurso de este año, y teniendo como base las mismas consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se han promovido una serie de acciones constitucionales (tutelas) por parte de otras personas en aras de solicitar la protección de amparo de derechos con características semejantes, sino, idénticos, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y mediante las cuales se han adoptado decisiones de amparo respecto de los mismos, para ello, traigo a colación la decisión adoptada por parte del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, donde mediante providencia de

fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, con Radicado No 76001333302120190023401, decidió INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL, el “*Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019*”, fundamentando dicha decisión, en el sentido que desatender lo dispuesto en la norma superior (artículo 125 de la Constitución Nacional) sería ignorar que “*el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*”

Decisión por medio de la cual, dicha Corporación en materia de lo Contencioso Administrativo, reconoció a la señora JESSICA LORENA REYES CONTRERAS el derecho a optar por una de las vacantes existentes para el cargo que concursó en la convocatoria que motiva mi interés; indicando igualmente el reconocimiento de aplicación de la Ley 1960 de 2019, para los concursos vigentes, así como, para aquellos que hubieren sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, para el caso concreto la convocatoria 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actuaciones que culminaron con el respectivo acto de nombramiento y posesión por parte de la accionante en la entidad, razón por la cual al encontrarme en idénticas condiciones solicito se de aplicación al derecho fundamental de igualdad, y con efectos “inter comunis” con base en decisiones jurisprudenciales, donde se ha señalado que excepcionalmente que en ciertos casos, cuando la decisión afecta a personas que si bien no promovieron la acción, se ven afectadas con situaciones de hecho y de derecho por parte de la parte accionada, esto, tal cual se presenta en este caso, toda vez que con las pruebas obrantes, es evidente que me asiste el derecho a ser nombrada en una de las vacantes para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 CÓDIGO 2028 que se encuentran vacantes a nivel nacional en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a pesar de ello la institución solo ha actuado con relación a las personas que han acudido al mecanismo constitucional de la acción de tutela.

11º) Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, se constituye igualmente en un hecho cierto, que tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentran realizando de manera permanente actos que van en contravía de los principios que rigen el ejercicio de la administración pública, tales como, “...*eficacia, economía, celeridad*”, y que traen como consecuencia, la congestión del aparato judicial. Considero, que dichas actuaciones no tienen lógica, ya que como indiqué con anterioridad, existiendo una serie de decisiones judiciales en el mismo sentido, y habiéndoseles dado cumplimiento a las mismas, es claro, que es deber de la administración ante situaciones iguales, el promover las actuaciones para darle feliz término a dicho proceso de selección de manera eficaz, en el presente caso, cubriendo tanto las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, y de aquellas que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad, por parte de los elegibles, siendo

este el objeto del mismo, circunstancias que no se han dado en mi caso particular y que conllevan una flagrante vulneración a mis derechos fundamentales.

12º) El día 06 de julio de 2020, envié nuevamente misiva, derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitando la utilización de las listas de elegibles para suplir las vacancias definitivas de las vacantes declaradas desiertas, y con las cuales cuenta la entidad respecto del cargo de profesional especializado grado 17 código 2028, comunicación respecto de la cual, hasta el momento de la presente acción no he obtenido respuesta, lo anterior, a pesar de requerir la misma con carácter de urgencia, ya que como lo indique previamente, **la lista se encuentra vigente hasta el día 30 de julio de 2020**, y donde en caso de no contar con dicha información, dicha situación, puede conllevar a que se presente un perjuicio irremediable, ya que en este momento, es la única oportunidad con la cual cuento para poder acceder a un cargo de carrera administrativa teniendo como base la presente convocatoria, vulnerándose de esta forma el derecho de petición, por cuanto no se ha absuelto la última comunicación presentada por la suscrita, a través de una respuesta de fondo, clara, concreta y precisa, esto, a pesar de insistentes llamadas de mi parte para obtener la misma.

13º) Sr. Juez, sopesando cada uno de los elementos que he expuesto hasta este momento, los hechos hacen ver que a contrario sensu a lo expuesto en cada una de sus comunicaciones por parte de las entidades, mi solicitud de nombramiento más allá de constituirse en una simple expectativa, se ha constituido en un derecho, ello con base en la interpretación sistemática de cada uno de los fundamentos legales y supraleales que regulan la materia; aspectos, que no pueden ser interpretados al libre albedrío por parte de las entidades, tal como ha venido sucediendo en este proceso, y con ello, vulnerando mis derechos fundamentales a la posibilidad de tener acceso en condiciones de dignidad a un trabajo, por vía del mérito, y el derecho al debido proceso, en el desarrollo de las actividades administrativas.

Frente a este aspecto quiero darle a conocer al Despacho, que en la actualidad cuento con una vinculación contractual con la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá, a través de una OPS, la cual tuvo como fecha inicial el día 27 de febrero de 2020, y fecha final 12 de agosto de 2020; donde cómo se puede evidenciar, y a pesar de ser profesional, no he tenido una actividad laboral estable, y más aún preocupante se hace dicha situación, ante las condiciones actuales derivadas por la pandemia COVID-19, donde se constituye como un hecho notorio, las altas cifras de desempleo por las cuales atraviesa el país; y para cualquier persona es claro, que con este tipo de vinculaciones, no existe una mejor oportunidad para contar con algo más estable, algunos meses laboro, otros no, y

como lo vengo diciendo, en la actualidad estoy expuesta a que nuevamente me vaya a quedar sin un empleo, cuando la realidad es que en estos momentos, como lo he venido indicando, creo tener el derecho a alguno, de los tantos cargos con los que cuenta el ICBF en su planta de personal, únicamente por vía del mérito.

14º) De otra parte, doy a conocer a usted como juez constitucional, que respecto de mi situación familiar, soy madre cabeza de hogar, con un hijo de 14 años de edad a mi cargo, y tengo obligaciones patrimoniales que cumplir, no quedándome otra alternativa, que la de acudir ante el hecho de que la lista de elegibles se vence el día 30 de julio próximo, a la acción constitucional de amparo de mis derechos fundamentales, para solicitar la protección de los mismos, y respecto de los cuales se están negando a reconocérmelos por parte de las entidades accionadas, siendo este el único mecanismo con el que actualmente cuento para su protección, ya que de manera contraria, se va presentar un perjuicio de carácter irremediable, ya que como usted puede ver, llevo aproximadamente cinco (05) años en este proceso, superando muchos obstáculos, y a pesar de ello, nada que se ha logrado que se materialice el derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto, acudo ante ud. como Juez Constitucional, con el objeto de que sean ordenadas las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito la protección de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, confianza legítima y acceso a cargos públicos por el sistema de méritos vulnerados, los cuales han estado siendo vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. Ordenar a las entidades accionadas, la realización de los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a las previsiones legales y supraleales aplicables al caso concreto, que conlleven la autorización y uso de las listas de elegibles, respecto al cargo de profesional especializado grado 17 código 2028, para lograr acceder a una de las vacantes existentes al momento de llevarse a cabo la convocatoria, o en alguna de las que fueron creadas en el desarrollo del proceso, las cuales no han sido reportadas por el instituto colombiano de bienestar familiar ante la comisión nacional del servicio civil para que sean provistas por vía del mérito, ello, teniendo en cuenta que la lista de elegibles que se conformó mediante Resolución No CNSC – 20182020074425 de fecha dieciocho (18) de julio de 2018, para provisión de cargos, y que **se encuentra vigente hasta el día 30 de julio de 2020**, razón por la cual solicito se adopten las medidas que a bien considere el despacho.

3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se oferten las vacantes del cargo de profesional especializado grado 17 código 2028, en la oferta pública de empleos, conforme al procedimiento empleado para ello, suspendiendo los términos durante las actuaciones administrativas, respecto de la vigencia de la Resolución No CNSC – 20182020074425 de fecha dieciocho (18) de julio de 2018, hasta el momento mismo de tener la posibilidad de optar al cargo al cual he aplicado en la convocatoria ante el ICBF, donde una vez se determine la verificación de cumplimiento de requisitos de ley, se proceda a efectuar mi nombramiento según el orden que corresponda en una de las vacantes con las cuales cuenta la institución.

4. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual permite el decreto de medidas provisionales cuando resulte evidente, desde la presentación de la demanda que la misma deviene necesaria y urgente para proteger el derecho del accionante, frente al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor, y evitar hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Por ello, en atención a ese marco normativo, y mientras se surte el trámite de la acción, en atención a que la lista de elegibles tiene como fecha de vencimiento **el día treinta (30) de julio de 2020**, solicito se ordene la suspensión de términos de vencimiento, ello, hasta tanto se agote todo el proceso, de tal manera que la protección de mis derechos no sea nugatoria; petición a la cual considero se debe acceder, en razón a que la medida se torna en este momento como urgente y necesaria en aras de evitar un perjuicio irremediable.

VINCULACIÓN DE TERCEROS

Vincúlese a la presente acción constitucional a quienes se encuentran conformando las listas de elegibles para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, grado 17, - convocatoria 433 de 2016; Así como, a quienes se encuentran ocupando los cargos en provisionalidad, respecto de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pudiendo allegar ante la

Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan, y que eventualmente se verían afectados con las decisiones que se pueden adoptar.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Con base en cada uno de los aspectos enunciados en el acápite de los hechos considero que están dados todos los elementos de procedencia de la presente acción, entre otros, la inmediatez, obsérvese señor juez que al respecto el último acto realizado para efecto de lograr la materialización de mi derecho, se llevó a cabo el día 06 de julio de la presente anualidad, y aunado a ello durante el transcurso del primer semestre del año 2020 he venido tratando de lograr su concreción sin éxito alguno, razón por la cual considero que se trata de un término prudencial para su interposición.

De otra parte, se hace legítima la acción tanto por pasiva como por activa, en primer lugar, porque la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que desconozcan o amenacen con vulnerar los derechos fundamentales de los accionantes, y de otra parte, porque se configura como el mecanismo que estableció el ordenamiento jurídico, para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas a quienes les están siendo vulnerados o amenazados, tal como sucede en mi caso

Igualmente, es preciso indicar, teniendo como fuente de interpretación la jurisprudencia que sobre la materia ha llevado a cabo el máximo tribunal en materia constitucional, se ha indicado que en atención a unas circunstancias de carácter especial, como en este evento sucede, la presente acción se constituye como el único mecanismo idóneo para la protección del derecho, dada la posible configuración de existencia de un perjuicio irremediable, y en segundo lugar, por factores de eficacia, toda vez que a pesar de existir otros mecanismos, estos, actualmente no se constituyen en el mecanismo eficaz y relevante para su protección.

PRUEBAS

- Solicito que se tengan para ser valoradas como tal:

- Resolución No CNSC – 20182020074425 de fecha dieciocho (18) de julio de 2018, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer

vacantes del empleo identificado con el código OPEC 38999, denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual, me encuentro clasificada en el quinto lugar de la misma.

- Registro de firmeza del acto administrativo Resolución No CNSC – 20182020074425 de fecha dieciocho (18) de julio de 2018.
- Derechos de petición enviados a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Respuesta a los derechos de petición.
- Copia de mi cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de mi hijo.
- Formato MC-06 acta de inicio selección del contratista gestión contractual suscrito entre la accionante y la Secretaria de Integración de Bogotá

ANEXOS

Es preciso señalar, que en cumplimiento de las instrucciones obrantes para la presentación de la acción, en archivos adjuntos aporto cada uno de los documentos de prueba que soportan mi petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA


En razón a mi lugar de residencia, que es en esta ciudad y por ende el lugar donde se producen los efectos de la vulneración de mis derechos, es competente usted señor Juez para conocer de esta acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta en vía MAIL, correo electrónico yaroga@gmail.com celular 3143503523 / 3229478531.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, Comisionado, y Doctor FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, presidente, correo atencionalciudadano@cncs.gov.co, Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Teléfono 3259700, Bogotá.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Doctora Lina María Arbeláez, Directora, Avenida carrera 68 No. 64C-75, correo atencionalciudadano@icbf.gov.co.



Scanned with
CamScanner

YAMILE RODRIGUEZ GARCIA

C.C. No 52.156.441 expedida en Bogotá